



26
28/3

Congreso de la Ciudad de México
Comisión de Puntos Constitucionales e
Iniciativas Ciudadanas

Ciudad México a 28 de marzo de 2019.
CDMXIL/CPCIC/060/2019.
Asunto: Se remite Iniciativa

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Diputado Nazario Norberto Sánchez, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, adjunto al presente remito a usted, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso c) del numeral 4, del artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, misma que presentó en la Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy 28 de marzo del presente año, en el recinto legislativo de este H. Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior para los efectos legislativos procedentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Respetuosamente

Lic. Érika Monserrat Avilés Guzmán
Secretaria Técnica de la Comisión de Puntos
Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas



C.c.p.- Lic. Estela Carina Piceno Navarro. Coordinadora de Servicios Parlamentarios. - Para lo conducente.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.**

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, mismo que en el Artículo Séptimo Transitorio mandata la

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA**



Composición, elección, e instalación de la Asamblea Constituyente, así como la fecha límite para la aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El 15 de septiembre de 2016, En términos de los artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios, se instauró a la Asamblea Constituyente como depositaria de la soberanía de los ciudadanos de la Capital de la República, en consecuencia, se le atribuyó discutir, aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, hecho que se llevo a cabo a través de 21 sesiones plenarias y 42 jornadas de trabajo parlamentario en su desahogo, acumulando un total de 236 horas de trabajo plenario.

El 31 de enero de 2017, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, feneció sus trabajos legislativos con la firma de la Constitución Política de la Ciudad de México la cual está conformada por 71 artículos principales y 39 artículos transitorios; misma que fue promulgada y publicada el 5 de febrero de 2017 por el Jefe de Gobierno Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, misma que entró vigor el 17 de septiembre de 2018.

Resulta imperante señalar que la Carta Magna Local señala a través del Capítulo V Denominado “De los Organismos Autónomos” mandata a través del inciso b) del artículo 46 que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es uno de los organismos autónomos “...de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar

su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes...” de nuestra Ciudad.

En este sentido el artículo 48 de la Constitución Local define a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, como “...*El organismo encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esta Constitución y las leyes...*”

Dejándole a través de su numeral cuarto las siguientes atribuciones:

- a) Promover el respeto de los derechos humanos de toda persona;
- b) Definir los supuestos en los que las violaciones a los derechos humanos se considerarán graves;
- c) Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución;
- d) Formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas por las autoridades o las personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;
- e) Interponer ante la Sala Constitucional juicios de restitución obligatoria de derechos humanos, en los términos que prevea la ley por recomendaciones aceptadas y no cumplidas, a fin de que se emitan medidas para su ejecución;

- f) Asistir, acompañar y asesorar a las víctimas de violaciones a derechos humanos ante las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia, a través de abogados, abogadas y otros profesionales;
- g) Propiciar procesos de mediación y de justicia restaurativa en las comunidades para prevenir violaciones a derechos humanos;
- h) Ejercer al máximo sus facultades de publicidad para dar a conocer la situación de los derechos humanos en la Ciudad, así como para divulgar el conocimiento de los derechos de las personas;
- i) Interponer acciones de inconstitucionalidad por normas locales de carácter general que contravengan los derechos reconocidos por esta Constitución;
- j) Elaborar y publicar informes, dictámenes, estudios y propuestas sobre políticas públicas en las materias de su competencia;
- k) Establecer delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales para favorecer la proximidad de sus servicios, promover la educación en derechos humanos, propiciar acciones preventivas y dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones;
- l) Rendir informes anuales ante el Congreso y la sociedad sobre sus actividades y gestiones, así como del seguimiento de sus recomendaciones; y
- m) Las demás que determinen esta Constitución y la ley.

Sin duda las atribuciones antes señaladas representan un avance en la progresividad de los derechos humanos de las y los que vivimos y transitamos en esta Ciudad de México.

Sin embargo debemos recordar que una de las grandes características y bondades que tiene nuestra Carta Magna Local es precisamente que surge como *la primera que tiene como su total razón de ser a los derechos humanos y en la progresividad de los mismos.*

Debemos tener presente que la Comisión de Derechos Humanos de nuestra Ciudad a través de los años ha sido la institución a la que acuden las y los ciudadanos de manera inmediata cuando consideran que han sido víctimas de abusos o delitos por parte de las autoridades.

Es por ello que a través de esta iniciativa se propone extender la facultad consagrada en el inciso c) del numeral 4 del artículo 48 que actualmente nuestra Carta Magna Local otorga a la Comisión de Derechos Humanos de nuestra Ciudad para que además de "... Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución..." **con base en ellas sugiera las medidas de reparación integral del daño para las víctimas de esas violaciones.**

Lo anterior debido a que precisamente es este Organismo quien derivado de su experiencia, conocimiento y seguimiento de las presuntas violaciones presentadas por las y los ciudadanos, podrá sugerir a las autoridades encargadas las medidas de reparación integral de los daños de que fueron víctimas las y los ciudadanos.

En ese sentido la Propuesta de reforma es la siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 48 Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México 1... 2... 3... 4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos: a)... b)... c) Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución; d)... e)... f)... g)... h)... i)... j)... k)... l)... m)...</p>	<p>Artículo 48 Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México 1... 2... 3... 4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos: a)... b)... c) Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución; y con base en ellas sugerir las medidas de reparación integral del daño para las víctimas de esas violaciones; d)... e)... f)... g)... h)... i)... j)... k)... l)... m)...</p>

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 48 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

ÚNICO. - Se reforma el **Inciso C) del numeral 4, del Artículo 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 48

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

1...

2...

3...

4. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos:

a)...

b)...

c) Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos reconocidos por esta Constitución; y con base en ellas sugerir las medidas de reparación integral del daño para las víctimas de esas violaciones;

d)...

e)...

f)...

g)...

h)...

i)...

j)...

k)...

l)...

m)...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 28 días del mes de marzo de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ



Jose Emmanuel Vargas B.